

IPRESS deben remitir información a Susalud de precios de productos de tratamiento COVID-19

Lima, jueves 11 de junio de 2020

ALERTA LEGAL PROPIEDAD INTELECTUAL - DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN SANITARIA / LIFE SCIENCES & HEALTH CARE

DISPONEN LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) PRIVADAS DE REMITIR INFORMACIÓN A SUSALUD DE LOS PRECIOS DE VENTA DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Con fecha 11 de junio de 2020, ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia No. 043-2020-SUSALUD/S mediante la cual se dispone la obligación de las IPRESS privadas de las categorías III, II y las que incluye Susalud a nivel nacional, que comercialicen o expendan a usuarios finales, cualquier bien, producto, servicio, insumo, medicamento, procedimiento médico o de apoyo diagnóstico, relacionado a la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, servicios complementarios o auxiliares, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19, de remitir información a Susalud de los precios de venta de los productos, servicios y dispositivos médicos para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, servicios complementarios o auxiliares dentro de los cinco días útiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Finalidad de la norma:

Mantener informada a Susalud de los precios de venta de los productos, servicios y dispositivos médicos para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, servicios complementarios o auxiliares en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

¿A quiénes afecta?

Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) privadas de las categorías III, II y las que incluye Susalud a nivel nacional que comercialicen o expendan a usuarios finales, cualquier bien, producto, servicio, insumo, medicamento, procedimiento médico o de apoyo diagnóstico relacionados a las acciones preventivas y de control de propagación del COVID-19.

¿De qué manera los afecta?

Se establece la obligación a las IPRESS privadas de las categorías III, II y las que incluye Susalud a nivel nacional de remitir el precio de venta de los productos, servicios y dispositivos médicos relacionados a las acciones preventivas y de control de propagación del COVID-19 a Susalud.

La información antes señalada deberá ser remitida cada 30 días calendario, así como cada vez que haya una modificación en los precios de venta de los productos, servicios y dispositivos médicos para los fines antes mencionados en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Entrada en vigor:

12 de junio de 2020.

Podrá acceder a la presente resolución a través del siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-la-obligacion-de-las-instituciones-prestadoras-de-s-resolucion-n-043-2020-susaluds-1867714-1/>